



MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA REPUBLICA DE CHILE



PLAN DE ACCION NACIONAL CHILE

**PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR,
LA PESCA ILEGAL NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA**

**PLAN DE ACCION NACIONAL
PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR
LA PESCA ILEGAL NO DECLARADA Y NO
REGLAMENTADA
(PAN-INDNR)**

AÑO 2004

I.S.B.N. 956-8365-00-1

Registro Propiedad Intelectual N°139.579

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y difusión de material contenido en este producto informativo para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, siempre que se especifique claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción de material contenido en este producto informativo para reventa u otros fines comerciales sin la respectiva autorización escrita de los titulares de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización deberán dirigirse al Director Nacional de Pesca de Chile, Victoria 2832, Valparaíso, Chile, o por correo electrónico a Direccion@sernapesca.cl.

2004

INDICE

PRESENTACION	4
I. ANTECEDENTES	5
II. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL PLAN DE ACCION NACIONAL-INDNR	7
1. Objetivo	7
2. Principios	7
3. Definiciones de pesca ilegal, no informada y no regulada	8
III. RESPONSABILIDAD GENERAL DEL ESTADO DE CHILE	9
1. Autoridades responsables de la aplicación del Plan de Acción Nacional	9
2. Instrumentos Internacionales	9
3. Legislación Nacional	11
3.1 Legislación	11
3.2 Control de los Ciudadanos Ejercido por el Estado de Chile	12
3.3 Embarcaciones sin nacionalidad	13
3.4 Sistema de sanciones	13
3.5 Incentivos económicos	14
3.6 Seguimiento, control y vigilancia (SCV)	14
4. Cooperación entre Estados	17
5. Difusión del Plan de Acción Nacional	17
6. Capacidad y Recursos Técnicos	18
IV. CHILE COMO ESTADO DEL PABELLON	18
1. Matriculación de embarcaciones pesqueras	18
2. Registros de naves pesqueras	20
2.1 Registro de matrícula	20
2.2 Registro Nacional Pesquero Industrial	21
3. Autorizaciones pesqueras	21
4. Obligaciones del armador y sus naves con autorización de pesca	22
4.1 Uso de Sistema de Posicionamiento Satelital (VMS)	22
4.2 Entrega de Información Estadística Productiva	22
4.3 Requisitos de marcado de naves y aparejos de pesca	24
4.4 Informes relativos al transbordo	24
4.5 Informe estadístico internacional de capturas y producción	25

V.	CHILE COMO ESTADO RIBEREÑO	25
VI.	CHILE COMO ESTADO RECTOR DEL PUERTO	27
1.	Procedimientos y exigencias de Chile	27
2.	Regulación de acceso a puertos, recursos y actividades autorizadas	28
2.1	Del Acceso a los Puertos	28
2.2	De los Puertos	28
2.3	De la presentación y aprobación de la solicitud	29
2.4	Control por parte del Estado del Puerto	30
VII.	MEDIDAS COMERCIALES CONVENIDAS INTERNACIONALMENTE	31
VIII.	ANEXOS	33

PRESENTACIÓN

El incremento de la actividad extractiva pesquera, debido a la siempre creciente demanda por productos del mar, ha llevado a las flotas pesqueras del mundo a buscar recursos en áreas distantes de sus aguas jurisdiccionales, empleando en algunas oportunidades estrategias que transgreden las normativas nacionales y los acuerdos internacionales que regulan la actividad.

El problema de la pesca ilegal, no declarada y no regulada (INDNR) cobra especial relevancia, cuando estas actividades ponen en serio riesgo la conservación de los recursos pesqueros, al socavar las medidas de conservación y ordenación pesquera; transgreden los derechos de los que pescan legalmente, perjudicando a las comunidades costeras que dependen del uso sostenible de dichos recursos; vulneran los derechos humanos y sociales de los tripulantes a bordo de naves que carecen de normas mínimas laborales y de seguridad de la vida humana en el mar y pueden provocar graves daños al medio ambiente marino.

Para enfrentar la pesca INDNR en el mundo, los países deben asumir su responsabilidad adoptando un conjunto de medidas relacionadas entre sí, que comprendan ámbitos de acción en materias de regulación al acceso, control de acceso a puertos, control de sus naves y la comercialización de sus recursos y productos derivados, todo ello complementado con un adecuado sistema de fiscalización y un procedimiento sancionatorio eficaz.

La elaboración de un Plan de Acción Nacional es la respuesta que tendrá como efecto la prevención y contribuirá a la eliminación de la pesca Ilegal No Declarada y No Regulada, dada las responsabilidades que posee Chile en su triple condición de Estado Ribereño, Estado del Pabellón y Estado Rector del Puerto.

En este contexto, el presente documento se ha estructurado con toda la normativa nacional y los procedimientos vigentes en el país, que dan respuesta a cada una de las recomendaciones establecidas en el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, aprobado por FAO en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable, en todos los ámbitos donde nuestra actividad pesquera tiene participación.

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE PESCA
REPÚBLICA DE CHILE

I. ANTECEDENTES

El presente Plan de Acción Nacional responde a las propuestas que se han realizado en el concierto mundial, con el objetivo de preservar los recursos del mar y la correcta operación de las flotas pesqueras que allí operan.

Al respecto, la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, en su artículo 21 letra e), estableció que el Estado ribereño podrá dictar, de conformidad con el derecho internacional, leyes y reglamentos relativos al paso inocente por el mar territorial, entre otros, para la prevención de infracciones a sus leyes y reglamentos de pesca. Asimismo, en su parte V, relativa a la Zona Económica Exclusiva, el artículo 61, que se refiere a la conservación de los recursos vivos, señala en sus puntos 2 y 5 que el Estado ribereño asegurará que la preservación de sus recursos no se vea amenazada por un exceso de explotación, mediante medidas adecuadas de conservación y administración, junto con el intercambio de información pertinente para este fin.

En cuanto a la utilización de los recursos vivos de la Zona Económica Exclusiva por parte de nacionales de otros Estados, el artículo 62 de esta Convención en su numeral 4, letras e) y g), establece que aquellos observarán las leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos, entre otros, a la información que deban proporcionar los buques pesqueros, incluidas las estadísticas sobre capturas e informes sobre la posición de los buques, así como también al embarque, por parte del Estado ribereño, de observadores o personal en formación en tales buques.

En otro ámbito, la *Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)*, en su 27º período de sesiones, celebrado en Roma en diciembre de 1993, aprobó el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar (Acuerdo de Cumplimiento).

El Artículo IV de dicho Acuerdo establece como obligación para las partes el mantener un registro de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y ser utilizados en pesca de alta mar. Por su parte, el Artículo V relativo a la cooperación internacional, señala que las partes deberán intercambiar información incluyendo los instrumentos de prueba relativos a las actividades de los buques pesqueros; asimismo, considera la concertación de acuerdos de asistencia y cooperación mutua. Finalmente, el artículo VI detalla la información que las partes deberán proporcionar a la FAO respecto de las embarcaciones inscritas en el registro antes señalado.

La *Conferencia de la FAO*, en su 28° período de sesiones, celebrado en octubre de 1995, aprobó el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPPR), en el que se establecen principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, la gestión y el desarrollo eficaces de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad. Aunque el Código es de naturaleza voluntaria, también contiene disposiciones a las que puede otorgarse o ya se ha conferido efecto vinculante por medio de otros instrumentos jurídicos obligatorios entre las partes, como es el caso del Acuerdo de Cumplimiento de 1993.

En su artículo 8.1, referente a operaciones pesqueras, señala los deberes de todos los Estados, confirma los acuerdos anteriores en relación con el intercambio de información y en especial, el establecimiento de sistemas de seguimiento, control y vigilancia, y de ejecución de las medidas aplicables con respecto de las operaciones pesqueras, recomendando además, llevar un registro de los pescadores.

El artículo 8.2, que enumera los deberes del Estado del Pabellón, señala la obligación de mantener registros de los buques autorizados a enarbolar su pabellón, el marcado de buques bajo un sistema acordado internacionalmente y el marcado de los artes de pesca.

En la Declaración de Roma sobre la Aplicación del *Código de Conducta para la Pesca Responsable* (punto 12, letra j), adoptada en la Reunión Ministerial de la FAO sobre Pesca, realizada entre el 10 y 11 de marzo de 1999, los Ministros firmantes se comprometieron a elaborar un plan mundial para afrontar eficazmente todas las formas de pesca ilegal, incontrolada y no notificada.

La *Conferencia de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios*, en su sexto período de sesiones (Nueva York, julio - agosto de 1995), aprobó el Acuerdo para la implementación de las normas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, también conocido como Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces.

Este Acuerdo tiene como objetivo asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. En este sentido, sus artículos señalan, entre otros aspectos, la necesidad de que los Estados pongan en práctica y hagan cumplir eficaces sistemas de monitoreo, control y vigilancia, junto con dar las bases para el establecimiento de mecanismos de cooperación entre los países para este fin.

Dentro de sus normas, el Acuerdo contempla la necesidad de establecer reglas de marcado de naves, de registro de posición de naves y de verificación de captura. Se señalan, asimismo, los tipos de infracciones graves, que corresponden a pescar sin licencia, pescar con aparejos de pesca no autorizados, pescar en zonas no autorizadas, pescar recursos prohibidos y ocultar la identidad del buque.

El Comité de Pesca de la FAO, en su 24º período de sesiones, celebrado en Roma en febrero - marzo de 2001, aprobó por consenso el *Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-INDNR)*. Se trata de un instrumento voluntario que se aplica a todos los Estados y entidades y a todos los pescadores, estableciendo las medidas que han de aplicarse para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. Estas medidas se refieren a las responsabilidades de todos los Estados, las responsabilidades de los Estados del Pabellón, las medidas relativas a los Estados Ribereños, las medidas relativas al Estado Rector del Puerto, las medidas comerciales convenidas internacionalmente, la investigación y las Organizaciones Regionales de ordenación pesquera.

Considerando lo anteriormente expuesto, Chile, con la voluntad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 25 del PAI - INDNR ha desarrollado el siguiente *Plan de Acción Nacional orientado a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (PAN - INDNR)*.

II. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL PLAN DE ACCION NACIONAL-INDNR

1. Objetivo

Reunir en un solo documento que las difunda, todas las medidas vigentes en Chile, de aplicación tanto en las zonas jurisdiccionales como en alta mar reconocidas por Chile, dictadas con el propósito de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

2. Principios

El **Plan de Acción Nacional INDNR** está sustentado en la política pesquera nacional, la cual busca maximizar el uso racional de los recursos pesqueros, procurando la sustentabilidad de éstos en el tiempo, aplicando políticas de monitoreo, control y vigilancia de la actividad de carácter preventivas y participativas.

En la implementación de la política pesquera ha sido clave la participación activa de los integrantes del sector pesquero nacional, los cuales se reúnen en los Consejos Regionales, Zonales y Nacional de Pesca, donde se recogen las opiniones

y propuestas de los agentes que participan en el sector pesquero, potenciando la difusión de las medidas.

Internacionalmente, la participación de Chile en las reuniones del COFI-FAO y en otros organismos como la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), le permite retroalimentarse del accionar internacional para mejorar la conservación de los recursos pesqueros. Lo anterior, refleja la tendencia a la integración y unificación en el accionar pesquero para combatir la pesca ilegal.

3. Definiciones de pesca ilegal, no informada y no regulada

Considerando que el objetivo esencial de este Plan es prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, cuya definición está contenida en el Plan PAI-INDNR de FAO, es necesario precisar estos términos, conforme a la normativa nacional:

Por **Pesca Ilegal** se entiende la actividad pesquera extractiva efectuada por armadores industriales o artesanales con o sin embarcación y por embarcaciones nacionales o extranjeras, en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o aquella establecida por Organismos Regionales o Internacionales, independientemente si Chile es o no parte integrante.

También se considera como **Pesca Ilegal** el uso de recursos contraviniendo la normativa nacional e internacional vigente, en las actividades de transformación, de comercialización, de transporte de recurso o productos derivados de éste.

Por **Pesca no Reglamentada** se entiende la actividad realizada sobre poblaciones de recursos hidrobiológicos, respecto de los cuales no existen medidas de administración y que no se realizan en consonancia con las responsabilidades del Estado en la conservación de los recursos marinos en virtud del derecho internacional; aquella realizada por embarcaciones sin nacionalidad o por embarcaciones que operan en zona de aplicación de medidas de administración por parte de una Organización Regional y que enarbolan un pabellón de un Estado que no es parte de esa organización.

Por **Pesca No Declarada** se entiende aquella que no ha sido declarada en forma oportuna o ha sido declaradas de modo inexacto a la autoridad competente, en contravención a la normativa nacional e internacional a la cual esté suscrito Chile.

III. RESPONSABILIDAD GENERAL DEL ESTADO DE CHILE

1. Autoridades responsables de la aplicación del Plan de Acción Nacional

Las autoridades nacionales involucradas en la aplicación del Plan de Acción Nacional, son el Ministerio de Economía y Energía (MINECON), a través de la Subsecretaría de Pesca (Subpesca), y el Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca); la Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (Directemar), el Servicio Nacional de Aduanas (Aduanas) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección del Medio Ambiente (Dima). Las principales funciones y responsabilidades de cada una de estas instituciones se describen en el Anexo I.

El Plan de Acción Nacional se administra a través del **Servicio Nacional de Pesca**, organismo encargado de hacer efectiva la política pesquera y velar por el adecuado cumplimiento de la normativa pesquera vigente.

2. Instrumentos Internacionales

El Estado de Chile ha suscrito y apoyado diferentes instrumentos internacionales, tanto de carácter vinculante como voluntarios, relacionados con la sustentabilidad de los recursos vivos marinos y específicamente, para la prevención de la pesca INDNR. Asimismo, tiene una participación efectiva en la concreción y aplicación de éstos. Los más destacados son:

- a) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, CONVEMAR. En vigor internacional desde el 16 de noviembre de 1994, ratificado por Chile el 25 de agosto de 1997 y publicado en el Diario Oficial el 18 de noviembre del mismo año.
- b) Acuerdo para el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar. Aprobado por la Conferencia de la FAO el 24 de noviembre de 1993. En vigor internacional desde el 24 de abril de 2003.
- c) Código de Conducta para la Pesca Responsable. Adoptado por la Conferencia de la FAO en 1995 (de aplicación voluntaria, aunque algunas de sus normas son o pueden llegar a ser vinculantes).
- d) Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, en su forma enmendada (SOLAS enmendado 1974), adoptado en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI). En vigor internacional desde el 25 de mayo de 1980, ratificado por Chile el 28 de marzo de 1980 y publicado en el Diario Oficial del 11 de junio de 1980.

- e) *Convenio de Torremolinos sobre Seguridad de los Buques Pesqueros en el Mar, de 1977, adoptado en el marco de la OMI. Nunca entró en vigor internacional. Para reemplazarlo se adoptó en 1993 el Protocolo relativo al Convenio de Torremolinos, el que aún no entra en vigor. Chile ratificó el Convenio de Torremolinos y se publicó en el Diario Oficial del 2 de septiembre de 1985.*
- f) *Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), suscrita en Canberra, Australia, en 1980. En vigor internacional desde el 7 de abril de 1982, ratificado por Chile el 22 de julio de 1981 y publicado en el Diario Oficial el 13 de octubre de 1981.*
- g) *Declaración de Santiago sobre Zona Marítima (200 millas) y Acuerdo sobre organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, actual Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), suscritos el 18 de agosto de 1952 y publicados en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 1954.*
- h) *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), adoptada en Washington, Estados Unidos, en 1973. En vigor internacional desde el 1º de julio de 1975; Chile la ratificó el 14 de febrero de 1975 y se publicó en el Diario Oficial el 25 de marzo de 1975.*



**Conferencia Internacional de Monitoreo Control y Vigilancia
Santiago 2000**

- i) *Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste o Acuerdo de Galápagos. Suscrito el 14 de agosto de 2000. Aún no entra en vigor internacional conforme a la norma de entrada en vigencia de dicho tratado.*

- j) Plan Internacional de Acción para prevenir la pesca ilegal, no regulada y no reportada (PAI - INDNR). Adoptado por la Conferencia de la FAO el 2001 (de aplicación voluntaria).
- k) Declaración sobre Pesca Responsable Santiago 2000 (anexo II), que promovió la creación de una Red Internacional de Información para el Monitoreo, Control y Vigilancia (MCV) de la Actividad Pesquera. (de aplicación voluntaria).

3. Legislación Nacional

3.1 Legislación

La preservación de los recursos hidrobiológicos y las actividades pesqueras extractivas, de acuicultura, de investigación, deportiva, de procesamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de recursos hidrobiológicos que se realicen en aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva de la República, y en las áreas adyacentes a esta última sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional, se encuentra regulada principalmente en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del MINECON, en adelante **Ley de Pesca**.

Esta Ley ha sido objeto de varias modificaciones posteriores, cuyo resumen se indica en el anexo III.

La Ley de Pesca, se complementa con la Ley N°19.713 del año 2001, que establece una nueva medida de administración denominada límite máximo de captura por armador (LMCA) y establece normas para la regularización del registro pesquero artesanal (RPA). Al mismo tiempo, esta Ley complementó la Ley de Pesca en aspectos relevantes, tales como establecer la obligación de entregar información de captura certificada por auditores externos y la obligación de aceptar observadores científicos a bordo de las naves.

La Ley N° 19.713, que inicialmente tenía una vigencia de dos años, fue prorrogada hasta el año 2012 a través de la ley N° 19.849, la que modifica la Ley de Pesca en aspectos relevantes como la generalización del uso del posicionador satelital a todas las naves industriales, independiente de la pesquería en que operan, así como la incorporación al sistema a una fracción de la flota pesquera artesanal con eslora superior a los 15 metros.

De las Leyes antes mencionadas emanan a su vez diversos Reglamentos y Resoluciones que establecen requisitos y procedimientos para la realización de las actividades reguladas en la Ley. Los principales cuerpos normativos pesqueros (leyes, reglamentos y resoluciones) se describen en el anexo IV.

Junto con la normativa pesquera, existen otros cuerpos legales atinentes a la labor de otras instituciones del país, en cuyos articulados se encuentran regulaciones específicas, que como resultado de su aplicación previenen o desalientan la pesca INDNR. Entre éstas, se destacan:

- a) **Ley de Navegación:** contenida en el Decreto Ley (D.L.) N°2.222, de 1978 y sus reglamentos, que establece regulaciones que afectan de manera directa la actividad pesquera extractiva, en cuanto al embanderamiento de naves, registros de matrícula de naves mayores y menores, establecimiento de medidas de seguridad y control en la navegación, normas que debe cumplir el personal embarcado y medidas de preservación del medio ambiente acuático, entre otras. Las acciones derivadas de esta Ley están sistemáticamente incorporadas en los procedimientos normativos que rigen al sector pesquero extractivo.
- b) **Ordenanza General de Aduana (DFL-2/97 de Ministerio de Hacienda):** Regulación del Servicio Nacional de Aduanas, relacionada con las autorizaciones de desembarque, transbordo e importación de recursos o productos pesqueros, desde un punto de vista comercial.
- c) **Normativa de Beneficio Tributario (DFL-1/2001 de Ministerio de Hacienda):** Regulación del Servicio de Impuestos Internos, relacionada con los beneficios tributarios para armadores de naves de bandera extranjera que operan bajo ciertas condiciones, en puerto de regiones extremas.

A las normas anteriormente señaladas, se deben agregar las disposiciones legales vigentes o de los convenios internacionales suscritos por la República, tratados en el punto 2. de este capítulo, respecto de las materias o especies hidrobiológicas a que ellos se refieren.

3.2 Control de los Ciudadanos Ejercido por el Estado de Chile

De conformidad con la política pesquera nacional, se ha dispuesto diferentes medidas reguladoras orientadas a un completo y eficaz seguimiento, control y vigilancia en todas las fases de la actividad pesquera en la que participan los nacionales, desde la extracción hasta la comercialización.

3.3 Embarcaciones sin nacionalidad

No se amparan las actividades de pesca de naves sin nacionalidad que practican la pesca INDNR. Lo anterior, en virtud a que en los requisitos para autorizar el acceso a puertos nacionales de cualquier nave, se debe acreditar el nombre del país de la bandera, sobre los cuales se consulta con la autoridad correspondiente la veracidad de la información proporcionada.

3.4 Sistema de sanciones

La actividad pesquera, en cualquiera de sus fases, realizada en contravención a la normativa vigente, será notificada y sancionada conforme a los procedimientos establecidos en los Títulos IX y X de la Ley de Pesca.

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes es ejercida por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca, personal de la Armada y de Carabineros de Chile, según corresponda a la jurisdicción de cada una de estas instituciones. En el ejercicio de la función fiscalizadora de la actividad pesquera, los funcionarios del Sernapesca y el personal de la Armada tienen la calidad de Ministros de Fe.

De las infracciones a la normativa pesquera conocen los Tribunales Civiles y de Policía Local. De los delitos conocen los Tribunales del Crimen. (Artículos 124, 126, 127 de la Ley de Pesca).

Las sanciones que pueden imponerse son multas, suspensión o caducidad del título de capitán o patrón, clausura de establecimientos comerciales o industriales, comiso de las artes o aparejos de pesca con que se haya cometido la infracción y de los medios de transporte y comiso de las especies hidrobiológicas, en su estado natural o procesadas. Tratándose de delitos, se aplican, además, las penas de presidio menor en su grado mínimo o prisión en su grado máximo, según corresponda.

La multa es fijada en cada caso por el Juez, considerando el volumen de recurso objeto de infracción, el valor de sanción (Numeral 47, artículo 2° de la Ley de Pesca) del recurso respectivo y el daño producido al recurso hidrobiológico y al medio ambiente.

La normativa pesquera contempla que la comisión de infracciones en forma reincidente es sancionada severamente, como por ejemplo, duplicación de las multas, incremento en cuatro veces el período de suspensión, o cancelación en su caso, del título de capitán o patrón.

Tratándose de infracciones a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, se aplican sanciones administrativas consistentes en el descuento de un porcentaje del límite máximo de captura que corresponda al infractor (Ley N°19.713). Las infracciones sancionadas de esta forma son la falta de certificación de los desembarques, la no información de captura, exceder el límite máximo de captura otorgado, el descarte y también la operación en aguas reservadas a la pesca artesanal (artículos 11 y 12 de Ley N°19.713).

Por último, cabe destacar que la información que recibe el sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras en el mar (identificación de la nave, fecha y hora de transmisión, posición geográfica de la nave, rumbo y velocidad), certificada por los organismos fiscalizadores competentes, tiene carácter de instrumento público y constituirá plena prueba para acreditar la operación en faenas de pesca de una nave en un área determinada.

3.5 Incentivos económicos

La flota pesquera de Chile no cuenta con sistemas de apoyo económico o incentivos para su desarrollo y operación.

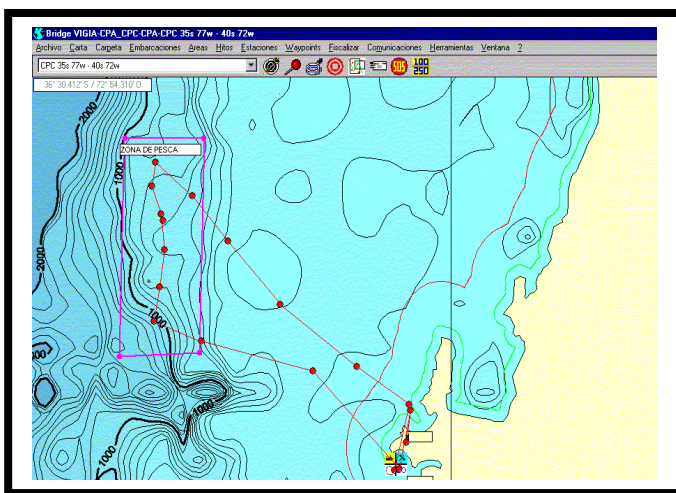
3.6 Seguimiento, control y vigilancia (SCV)

Toda actividad pesquera nacional está regulada y por lo tanto, afecta a sistemas de seguimiento, control y vigilancia, diseñados en función de las características operacionales del sector, que permiten monitorear tanto las actividades de la flota pesquera, desde que zarpan hasta que desembarcan sus capturas, así como también se monitorea y controla el procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los recursos capturados y sus productos derivados. Para la consecución de lo anterior, se han implementado herramientas como:

- a) **Autorización de pesca:** Para realizar actividades pesqueras extractivas sobre un determinado recurso, en una determinada área, la nave debe tener la respectiva Autorización de Pesca, emitida por la Subsecretaría de Pesca (artículo 19 de la Ley de Pesca).

Esta autorización es exigida por las Autoridades Fiscalizadoras (Sernapesca o Directemar), tanto en las inspecciones al zarpe de la nave, como durante la faena de pesca o a la recalada de éstas. (Ver también apartado IV-3. sobre responsabilidades del Estado de Pabellón).

- b) **Registro de Naves Pesqueras:** Es obligación de los armadores de naves de pesca industriales inscribirse en el Registro Nacional Pesquero Industrial para ejercer los derechos adquiridos en la Autorización de Pesca (artículos 41 y 42 de la Ley de Pesca y D.S. 218 de 1990, de MINECON). (Ver también apartado IV-2. sobre responsabilidades del Estado de Pabellón).
- c) **Posicionamiento satelital:** Toda nave de pesca industrial debe instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar (VMS), en la forma y condiciones que se señala en la Ley de Pesca y su reglamento (artículo 64 de la Ley de Pesca y D.S.139 de 1998, de MINECON, respectivamente). Asimismo, esta obligación es aplicable a los armadores de naves pesqueras que realizan pesca de investigación y a naves pesqueras de pabellón extranjero que sean autorizados a recalar en los puertos de la República.



Registro Sistema de Posicionamiento Satelital (VMS)

- d) **Observadores científicos:** La Autoridad Pesquera tiene atribuciones para incluir a bordo de las naves de pesca observadores científicos o fiscalizadores, según corresponda. Esta disposición se hace obligatoria respecto de las naves nacionales que operan en la CCRVMA (Medida Conservación 41-02(2002)) y para aquellas naves que participen en pescas de investigación.
- e) **Análisis de la información de pesca:** Las personas naturales o jurídicas autorizadas para realizar actividades pesqueras de cualquier naturaleza, deben informar a Sernapesca, en la forma y condiciones que fija el reglamento (D.S. 464 de 1995, de MINECON). Esta información es utilizada con fines de fiscalización, principalmente en el monitoreo de la actividad, identificando posibles inconsistencias para definir la oportunidad y veracidad de la misma.
- f) **Planificación, financiamiento y ejecución de las operaciones SCV:** El financiamiento de las actividades de Seguimiento, Control y Vigilancia es asumido por el Estado. La ejecución es a través de una planificación estratégica, sustentada en objetivos de largo plazo, Conforme a esta planificación las operaciones de SCV, buscan tener presencia en todos los niveles donde se realiza la actividad de pesca. Complementariamente, anualmente el Estado establece fondos adicionales específicos para dar apoyo a las actividades de fiscalización que se requieran producto de situaciones contingentes no programadas.
- g) **Medios de difusión a la industria de las actividades SCV:** La Autoridad Pesquera ha establecido mecanismos de coordinación con las organizaciones y personas de orden participativo (Consejo Nacional, Zonales y Regionales de Pesca) y de cooperación (Comités de Fiscalización, para la pesca industrial, pesca artesanal, acuicultura, pesca deportiva y medio ambiente), en los cuales se difunden las medidas de administración y procedimientos de SCV, en el marco de una política de fiscalización preventiva y participativa, razón por la cual también son escuchados en sus planteamientos y propuestas para el mejoramiento de normas y procedimientos de SCV.
- h) **Difusión de las actividades SCV al sistema judicial nacional:** La Autoridad Pesquera mantiene un programa permanente de comunicación con el sistema judicial, con el objeto de informar de los procedimientos adoptados (forma de hacer el SCV, incorporación de herramientas tecnológicas en la SCV) en el ámbito de las operaciones de SCV.

- i) **Sistemas de gestión de la información de SCV:** Sernapesca ha implementado un sistema para la gestión de la información generada como resultado de la acción de fiscalización. Para ello, los agentes fiscalizadores recopilan la información que sus acciones de control generan, en formularios diseñados para este fin y con el objeto de ingresar posteriormente estos datos al sistema de gestión, desde donde se obtiene información procesada de la actividad de SCV. Entre los datos recopilados está el número de acciones de control, tipos de agentes controlados (pescadores, naves de pesca, transportistas, comerciantes, etc.), horas hombres y equipos de apoyo utilizados, infracciones cursadas e incautaciones, entre otras.

4. Cooperación entre Estados

En el ámbito internacional, el Estado de Chile participa activamente en organismos internacionales, de carácter global o regional, y ha suscrito importantes acuerdos en el área pesquera, que incorporan instrumentos orientados a prevenir la pesca ilegal. Los organismos y acuerdos de los cuales Chile participa, se detallaron en el capítulo III 2 Instrumentos Internacionales.

Además, a través del Servicio Nacional de Pesca se ha suscrito un Memorándum de Entendimiento de Cooperación y Coordinación Interinstitucional con el National Marine Fisheries Service de los Estados Unidos de América y la Dirección General de Pesca de Portugal, que entre otros objetivos, propician el intercambio de información pesquera y el Monitoreo, Control y Vigilancia de la actividad pesquera, en la cual se engloban los temas relacionados con la pesca INDNR.

Chile, anualmente pone a disposición de la FAO información sobre naves y operaciones de pesca. (Ver también apartado IV-4.5. sobre responsabilidades del Estado del Pabellón).

En la Conferencia Internacional de Monitoreo, Control y Vigilancia Pesquera, convocada por Chile en enero de 2000, con el auspicio de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas y con la participación de los Organismos Oficiales Responsables del Monitoreo, Control y Vigilancia de las actividades pesqueras, se analizó e intercambió experiencias respecto a acciones de monitoreo, control y vigilancia pesquera en el marco de la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.

5. Difusión del Plan de Acción Nacional

El Plan de Acción Nacional de Chile es difundido a todos los estamentos nacionales del sector pesquero, a organismos oficiales para la fiscalización de la actividad

pesquera de cada país, así como a organismos regionales de ordenación pesquera. Asimismo, el Plan de Acción Nacional está publicado en las páginas Web, del Servicio Nacional de Pesca, www.sernapesca.cl, de la Subsecretaría de Pesca www.subpesca.cl y de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante www.directemar.cl.

6. Capacidad y Recursos Técnicos

Por disposición de la Ley N° 19.849 se creó el Fondo de Administración Pesquera, con el objeto, entre otros, de financiar programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras.

IV. CHILE COMO ESTADO DEL PABELLON

Chile, en su condición de Estado del Pabellón, ha asumido la responsabilidad respecto de su flota pesquera. En este contexto, se han implementado leyes, reglamentos, procedimientos y herramientas tecnológicas, con la finalidad de prevenir que las embarcaciones pesqueras que operan con el pabellón nacional practiquen ni respalden la pesca INDNR.

En efecto, Chile, con sujeción a las normas del derecho internacional, contempla una serie de regulaciones que permiten validar la existencia de la "relación auténtica" entre el Estado y el buque que ha sido autorizado a enarbolar el pabellón chileno, de conformidad a lo estipulado en el artículo 91 de la CONVEMAR.

1. Matriculación de embarcaciones pesqueras

Sólo pueden enarbolar pabellón nacional las naves pesqueras matriculadas en Chile. De lo anterior, se desprende que en la legislación chilena, la matriculación y otorgamiento de autorización para enarbolar el pabellón, son dos actos diferentes y secuenciales.

- a) **Matrícula:** Los requisitos de vinculación de una nave a la bandera chilena se dan a través de la regulación de su matrícula, contenidos en el Título II, artículos 10 al 21 de la ley N° 2.222, Ley de Navegación de Chile, y que siendo estrictos van dirigidos a obtener una real vinculación de la nave a su armador chileno.

En este contexto, la Ley de Navegación chilena estipula como condición para los efectos de otorgar la matrícula, que el propietario de la nave sea chileno. Si el propietario de la nave es una sociedad, se considerará chilena siempre que tenga en Chile su domicilio principal y su sede real y efectiva; que su

presidente, gerente y mayoría de los directores o administradores, según sea el caso, sean chilenos; y que la mayoría del capital social pertenezca a personas naturales o jurídicas chilenas.

No obstante lo anterior, el inciso final del artículo 11 de la Ley de Navegación contempla que "podrán también matricularse en Chile las naves especiales pertenecientes a personas naturales extranjeras domiciliadas en el país, siempre que tengan en Chile el asiento principal de sus negocios, o ejerzan en el país alguna profesión o industria en forma permanente. Estos hechos deberán comprobarse a satisfacción de la Autoridad Marítima. La Dirección (Directemar) podrá, por razones de seguridad nacional, imponer a estas naves normas especiales restrictivas de sus operaciones."

La nacionalización de la nave sólo ocurre una vez inscrita en el respectivo Registro de Matrícula, que es administrado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de Chile, acto que exige la presentación de documentos o certificados que acrediten la propiedad. En caso de naves extranjeras, debe además acreditarse que la nave ha sido dada de baja de su bandera anterior (artículos 12 y 13, Ley N°2.222).

- b) **Pabellón:** Para autorizar a una nave a enarbolar el pabellón chileno, el requisito previo es que dicha nave cuente con la matrícula de la Autoridad Marítima. Asimismo, la Ley de Navegación establece que, para mantener enarbolado el pabellón nacional se requiere que el capitán de la nave, su oficialidad y tripulación sean chilenos. Sin perjuicio de lo anterior, establece ciertas excepciones para la contratación de extranjeros, menos para el capitán de la nave.

Una nave nacional puede ser fletada al extranjero por razones de evidente conveniencia para los intereses nacionales, acción que es autorizada por el Presidente de la República por un período determinado y a casco desnudo. Para el efecto, la nave debe cambiar de bandera por el período que se encuentre en arriendo, sin perder su matrícula chilena (artículo 14 Ley N°2.222).

Chile tiene una activa participación en la consecución de instancias de coordinación entre países del orbe para coordinar normas y procedimientos de fiscalización que desaliente el intercambio de bandera de las naves de pesca. Constituyendo un ejemplo de tal afirmación es la creación de la Red Internacional de Información para el Monitoreo, Control y Vigilancia de la actividad Pesquera, que se describe en el Anexo II.

Conforme a la normativa nacional que rige el embanderamiento de naves pesqueras, para dar de baja una nave por cambio de bandera debe constar por escritura pública el consentimiento de todos los beneficiarios de las hipotecas y demás derechos reales que recaigan sobre la nave y el alzamiento de las

prohibiciones legales o judiciales que impidan su transferencia. (numeral 5, artículo 21, Ley N°2.222).

2. Registros de naves pesqueras

2.1 Registro de matrícula

Como se ha mencionado en el párrafo anterior, todas las naves que enarbolan bandera nacional deben previamente inscribirse en el Registro de Matrícula de Naves Mayores o en el Registro de Matrículas de Naves Menores, en su caso, en la forma y condiciones establecida en la Ley de Navegación (artículos 10 al 21, Ley N°2.222) y su reglamento (artículos 1 al 31 del D.S. N°163 de 1981).

El Registro de Matrícula contiene a lo menos la siguiente información:

- a) Nombre anterior de la nave (si corresponde).
- b) Individualización del propietario de la nave, domicilio y nacionalidad.
- c) Antigua nacionalidad (si corresponde).
- d) Destino a que se dedica.
- e) Dimensiones geométricas y funcionales de la nave.

Estos antecedentes son registrados para todas las naves inscritas en el Registro de Matrícula de Naves Mayores o Menores, sean éstas para operar en la alta mar o no.



Embarcación Pesquera Industrial

2.2 Registro Nacional Pesquero Industrial

Los armadores industriales que se encuentren debidamente autorizados a efectuar actividades pesqueras extractivas, deberán inscribir sus naves en los registros que para estos efectos lleva el Servicio Nacional de Pesca, correspondiente a las autorizaciones y permisos, según lo establece la Ley General de Pesca y Acuicultura (artículo 19 de la Ley de Pesca) y su reglamento (D.S. 218 de 1990). El Servicio Nacional de Pesca procederá, a petición de parte, a inscribirlos y extenderá a su titular un certificado que acredite dicha inscripción.

La inscripción en el registro es una solemnidad habilitante para el ejercicio de los derechos inherentes a las autorizaciones o permisos.

Para proceder a la inscripción de las naves pesqueras, éstas deben estar matriculadas en Chile y cumplir con las disposiciones de la Ley de Navegación. Para todos los efectos legales, el titular de una autorización o permiso es siempre responsable de dicha autorización o permiso inscrito en el Registro.

De acuerdo al Reglamento del Registro Nacional Pesquero Industrial (D.S. 218 de 1990, de MINECON), la inscripción debe consignar:

- a) Identificación del armador (Nombre, RUT, dirección, teléfonos, representante legal).
- b) Identificación de la nave (Nombre, señal distintiva, N° de matrícula, puerto de registro).
- c) Características geométricas y funcionales, de la nave (Eslora, manga, puntal, capacidad de bodega, TRG, TRN, potencia de motor).
- d) Características operacionales (artes de pesca, sistemas de pesca, puerto base de operaciones).

3. Autorizaciones pesqueras

La autorización de pesca, es un acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría de Pesca faculta a una persona natural o jurídica por tiempo indefinido, para realizar actividades pesqueras extractivas con una determinada nave, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en la respectiva Resolución se establezcan. Sólo se otorgan autorizaciones de pesca a naves que se encuentren matriculadas en Chile.

Cualquier nave con la cual se desee efectuar operaciones pesqueras, ya sea dentro de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) o en la Alta Mar, incluyendo las áreas sujetas a Convenios Internacionales, debe contar con una autorización de pesca emitida por la Subsecretaría de Pesca.

Cada autorización incorpora los siguientes ítems:

- a) Individualización de la embarcación: nombre, matrícula, señal distintiva, características geométricas.
- b) Individualización del titular: Nombre, RUT, dirección.
- c) Identificación de las especies, artes de pesca y áreas de pesca.
- d) Duración de la autorización: de carácter indefinido, pero sujetas a caducidad por las causales establecidas en la Ley, entre ellas no operar en al menos un año.
- e) Identificación del tipo de preservación y manejo de las capturas: barcos fábricas o hieleros.
- f) Restricciones específicas: dimensión del arte de pesca.

4. Obligaciones del armador y sus naves con autorización de pesca

Consecuente con el otorgamiento de una autorización de pesca, los armadores deben cumplir con las exigencias establecidas en la normativa pesquera nacional, tales como:

4.1 Uso de Sistema de Posicionamiento Satelital (VMS)

Las naves de pesca industriales deben instalar a bordo un dispositivo de monitoreo satelital, que deben mantener encendido desde el zarpe hasta la recalada de la nave (artículo 64 de la Ley de Pesca). La aplicación del VMS está reglamentada (D.S. 391 de 1998, de MINECON) y la información proporcionada por el sistema, interpretada por la autoridad competente, tiene validez legal de plena prueba. La adulteración de la información, la operación sin el funcionamiento del dispositivo, así como el uso indebido del sistema son sancionados por los tribunales de justicia.

4.2 Entrega de Información

Los armadores pesqueros industriales y artesanales que realizan actividades pesqueras extractivas de cualquier naturaleza, deben informar al Sernapesca, al momento de su desembarque, en la forma y condiciones que fija el reglamento (D.S. 464 de 1995, de MINECON), al menos la siguiente información:

- a) Identificación del armador (Nombre, RUT y dirección).
- b) Identificación de la nave (nombre, matrícula, código de inscripción en el registro respectivo, Señal distintiva).
- c) Tipo de arte o aparejo de pesca.
- d) Captura por área de pesca, indicando la especie, volumen de pesca y destino.
- e) Régimen de acceso vigente en la pesquería que opera.

Todo desembarque de recursos o productos pesqueros que realice una nave de pesca nacional, en puertos nacionales o extranjeros, o una nave de pabellón extranjero en puerto nacional, debe ser certificado en cuanto a sus especies, tipo de producto y volumen, por una Entidad Auditora debidamente acreditada (artículo N°10, Ley N°19.713).

Complementariamente, las naves que operan sobre recursos afectos a cuota y que se caracterizan por efectuar viajes de pesca superiores a las dos semanas, deben informar al Sernapesca cada 5 días los lances de pesca diarios, detallando la ubicación geográfica del área de pesca, el esfuerzo pesquero y los resultados de captura.

Igualmente, tienen obligación de informar respecto del abastecimiento de recursos hidrobiológicos y de los productos finales derivados de ellos y en las condiciones que fija el reglamento, las personas que realicen actividades de procesamiento o transformación y de comercialización de recursos hidrobiológicos y las que realicen actividades de acuicultura.

A requerimiento de las instituciones de investigación, las naves de pesca industriales mantienen a bordo una bitácora de pesca donde consignan los datos de captura, esfuerzo y operación de pesca. Este documento, que aún cuando no emana de una obligación legal, es elaborado y entregado por las naves de pesca industrial. Complementario a la Bitácora de Pesca, todas las naves industriales deben portar y mantener al día bitácoras de navegación y de máquinas, donde se registran los acontecimientos diarios ocurridos en el puente y en la sala de máquinas de la nave (Reglamento y Ley de Navegación).

Todo armador debe comunicar a la Autoridad Marítima el zarpe o recalada de su nave, a efecto que dicha autoridad proceda con la recepción o despacho de ésta, donde se verifica que la embarcación posea toda su documentación en orden y que sus condiciones de seguridad para la navegación sean conforme a la legislación y reglamentación marítima (artículos 22 al 28, Ley N°2.222). Esta obligación contribuye a la debida identificación de las naves pesqueras que se encuentran en actividad, información que es complementaria al VMS.

Consecuente con lo anterior, los armadores de naves pesqueras deben cumplir con las obligaciones establecidas en los distintos convenios internacionales que dicen relación con la seguridad marítima (Convenio de Torremolinos) y la protección del medio marino (CCRVMA y CITES), las que Chile ha incorporado en su normativa nacional.

4.3 Requisitos de marcado de naves y aparejos de pesca

De acuerdo a las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación (inciso 2°, artículo 9°) y sus reglamentos, las naves de pabellón nacional deben cumplir requisitos básicos de marcado de las naves, en cuanto a su nombre y matrícula. Por otra parte, la flota que opera en el área regulada por la CCRVMA, deben cumplir con la obligación del marcado de los aparejos de pesca, conforme con las especificaciones de la FAO.



Marcado de aparejos de pesca

4.4 Informes relativos al transbordo

Los transbordos en alta mar no están autorizados por la Autoridad Marítima, sólo se pueden efectuar en puertos donde se cumplen las condiciones de seguridad necesaria.

Previo a la autorización de un transbordo, el armador de la nave que transborda o quien lo represente, debe presentar ante el Servicio Nacional de Pesca una solicitud en la cual debe informar al menos:

- a) Identificación del armador y quien los representa (nombre, dirección).
- b) Identificación de la nave (nombre, matrícula, señal distintiva, nacionalidad y N° IMO, entre otras).
- c) Datos del viaje de pesca (fecha y puerto de zarpe, área de operación).
- d) Recurso y volumen capturados, productos derivados.
- e) Destino.

Los transbordos realizados por naves chilenas deben cumplir con los mismos requisitos que se exigen para el desembarque, entre los cuales está la obligación de la entrega del Informe Estadístico de Desembarque debidamente certificado (art. 10 de Ley 19713).

Los transbordos de naves de pabellón extranjero, sólo se autorizan si las especies capturadas no están sujetas a medidas de administración en Chile o en su defecto, no constituyen un mismo stock. Deberán además acreditar área de operación, mediante el uso de VMS, y que la operación de pesca se haya realizado en cumplimiento con la normativa vigente nacional e internacional y autorización de pesca emitida por la autoridad del Estado del Pabellón, entre otros.

4.5 Informe estadístico internacional de capturas y producción

Chile, en cumplimiento de las disposiciones de FAO, envía anualmente sus estadísticas pesqueras de desembarque, producción y acuicultura a dicho organismo internacional.

Por otra parte, Chile anualmente pone a disposición de la FAO la nómina de las naves pesqueras que han sido suprimidas de los registros de la Autoridad competente o se les ha caducado totalmente sus autorizaciones de pesca.

V. CHILE COMO ESTADO RIBEREÑO

De conformidad con el Derecho Internacional y la Legislación Nacional, el Estado de Chile en su calidad de país ribereño ha dispuesto un completo sistema de obligaciones y procedimientos destinados a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. Entre las medidas establecidas se destacan las siguientes:

- a) Las actividades pesqueras que se desarrollen en las aguas de la ZEE, deben ser realizadas sólo por personas naturales o jurídicas establecidas en Chile, con autorización de la Subsecretaría de Pesca conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente.



Caleta de Pescadores Artesanales - XII Región

- b) Todas las naves pesqueras industriales y artesanales autorizadas, previo al desarrollo de sus actividades pesqueras, deben inscribirse en los registros respectivos.
- c) Todas las capturas de naves pesqueras industriales, nacionales y extranjeras, que desembarquen sus recursos o productos derivados, total o parcialmente, en puerto de Chile, deben ser informadas y certificadas por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca.
- d) Todas las naves pesqueras industriales deben utilizar sistema VMS en forma permanente. Igual obligación tiene las naves de pabellón extranjero que deseen desembarcar o transbordar el total o parte de sus recursos o productos derivados, en puertos nacionales.
- e) Está prohibido el transbordo de recursos pesqueros o de sus productos derivados en alta mar.
- f) Está prohibida la operación de naves factorías en las aguas jurisdiccionales de la nación, salvo cuando se trate de pesquerías que no hayan alcanzado el estado de plena explotación, que expresamente autorice el Ministerio de Economía y Energía, previo informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Nacional de Pesca y sólo al oeste de

las 150 millas marinas medidas desde la línea de base, y al sur del paralelo 47°00' de latitud por fuera de las líneas de base recta (art.162 de la Ley de Pesca).

VI. CHILE COMO ESTADO RECTOR DEL PUERTO

En conformidad con el derecho internacional y la normativa nacional vigente, se ha desarrollado e implementado un procedimiento equitativo y transparente que permite el control de las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que deseen desembarcar en puertos de la República.

Como marco de acción, ninguna nave de Pabellón Extranjero puede desembarcar o transbordar recursos hidrobiológicos capturados en el Océano Pacífico o Atlántico y que cuente con medidas de restricción para la flota Chilena.

1. Procedimientos y exigencias de Chile

Previo informe de la Subsecretaría de Pesca y consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Energía por decreto supremo podrá prohibir el desembarque, abastecimiento y cualquier tipo de servicios directos o indirectos a embarcaciones en puertos de la República y en toda la ZEE y mar territorial, cuando existan antecedentes que hagan presumir fundadamente que la actividad pesquera extractiva que realicen esas naves afecta los recursos pesqueros o su explotación por naves nacionales en la ZEE. (artículo 165 de la Ley de Pesca).



Puerto Pesquero Industrial y Artesanal - Arica, I Región

Los desembarques y transbordos que soliciten los armadores de naves pesqueras de bandera extranjera, deben ajustarse a los procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Pesca.

2. Regulación de acceso a puertos, recursos y actividades autorizadas

2.1. Del Acceso a los Puertos

a) Para avituallamiento o movimientos de tripulación u otros

Toda nave de bandera extranjera podrá solicitar autorización para acceder a los puertos nacionales con el propósito de realizar faenas de avituallamiento, cambio de tripulación, recarga de combustible y cualquier otra faena que no signifique el movimiento de sus capturas a bordo. No obstante lo anterior, si en las bodegas de la nave se encuentra presente uno o más recursos que en Chile se encuentran sometidos a un determinado régimen de administración, el armador de la nave deberá previamente acreditar que ha operado fuera de la ZEE de Chile, a través de los registros del VMS que debe mantener a bordo.

Se otorgará acceso a puertos nacionales conforme al derecho internacional, en los casos calificados como de fuerza mayor, necesidad de socorro o para prestar ayuda a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad.

b) Para transbordos y desembarques

Toda nave de bandera extranjera podrá solicitar autorización para acceder a los puertos nacionales con el propósito de efectuar transbordo o desembarque de sus capturas y productos derivados, la que será autorizada siempre que de cumplimiento a los procedimientos que para estos efectos han establecido el Servicio Nacional de Pesca y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

2.2. De los Puertos

a) Para avituallamiento o movimientos de tripulación u otros

Las naves de bandera extranjera que requieran acceder a los puertos de la República, con el propósito de realizar faenas de avituallamiento, cambio de tripulaciones, recarga de combustible, casos calificados como de fuerza mayor, necesidad de socorro o para prestar ayuda a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad y cualquier otra faena que no

signifique el movimiento de sus capturas a bordo, conforme al derecho internacional podrán utilizar cualquier puerto de la República, dando cumplimiento a las exigencias establecidas por las autoridades competentes.

b) Para transbordos y desembarques

Para el propósito de efectuar transbordo o desembarque de capturas y productos derivados, sólo se autoriza el acceso en puertos de las regiones extremas del país. (Arica e Iquique en la I Región, Punta Arenas y Puerto Williams en la XII Región).

La misma exigencia rige para las naves mercantes o pesqueras, que hayan transbordado en alta mar recursos o productos pesqueros capturados por otras naves pesqueras extranjeras.

2.3 De la presentación y aprobación de la solicitud

Toda nave pesquera extranjera que desee realizar actividades de desembarque o transbordo de recursos o productos pesqueros en puerto nacional, debe solicitar autorización con al menos 72 horas de anticipación a la recalada, con el objeto que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y el Servicio Nacional de Pesca evalúen los antecedentes. Se concederá dicha autorización, previo análisis de los documentos que acrediten su autorización para desarrollar actividades pesqueras y que acrediten sus áreas de operación.

No se autoriza el transbordo o desembarque de recursos pesqueros (o de sus productos derivados), que en aguas jurisdiccionales se encuentren sujetos a medidas de administración.

El otorgamiento de permiso para transbordo o desembarque de recursos pesqueros, o de sus productos derivados, está supeditado a la presentación previa de los antecedentes requeridos por la Autoridad competente (Servicio Nacional de Pesca) quien autorizará sólo cuando se configure y acrediten las siguientes situaciones:

- a) Que la nave no realizó faenas de pesca INDNR.
- b) Que se acredite las áreas donde la nave realizó sus actividades de pesca y que éstas se encuentren fuera de la ZEE.
- c) Que la especie objeto del transbordo, no se encuentre en Chile sujeta a medidas de administración.
- d) Que la nave sólo utilizará los puertos de la I y XII Región.

- e) Que la importación al país cuente con las certificaciones sanitarias correspondientes.
- f) Que el armador proporcione la totalidad de la información solicitada.

2.4 Control por parte del Estado del Puerto

Acreditación de las áreas de pesca: Las naves de bandera extranjera deben acreditar su área de operación mediante la información generada por un sistema de posicionamiento satelital (VMS), que debe ser derivada al Centro de Monitoreo y Control operado por Sernapesca y por Directemar, de manera tal que permita el monitoreo de todo el viaje de pesca donde capturó la o las especies que se quiere transbordar o desembarcar.

Opcionalmente, cuando una nave de bandera extranjera es monitoreada mediante VMS por el Estado del Pabellón, la acreditación del área de operación se puede hacer a través de la certificación que realice la autoridad competente de dicho Estado.

Acreditación de origen y sanitaria: La importación de recursos o productos derivados, provenientes de naves de bandera extranjera, debe cumplir con las exigencias de certificación sanitaria del país de origen.

La importación de recursos o productos pesqueros que ingresen vía aérea o terrestre, deben igualmente acreditar certificación sanitaria emitida por la autoridad oficial del país de origen.

Para todos aquellos recursos o productos pesqueros que tengan restricciones establecidas por organizaciones regionales (CCRVMA, ICCAT) y que se desean transbordar o ingresar al país para su reproceso y reexportación, deben además entregar la certificación comercial correspondiente, otorgada por el Estado del Pabellón de la nave que captura.

Inspección en el Puerto: Las naves pesqueras de bandera extranjera que se les autorice para realizar transbordo en puertos chilenos, deben dar cumplimiento a los mismos procedimientos de control y exigencias aplicadas a las naves nacionales. Las inspecciones son efectuadas por funcionarios del Estado debidamente acreditados.

Si como resultado de la inspección se presume que la nave ha realizado actividades de pesca INDNR, la autorización es revocada y se comunica de esta presunción al Estado del Pabellón. Asimismo, si la operación ocurrió en aguas sujetas a un convenio internacional del que Chile o el Estado de

Pabellón forman parte, se aplica el procedimiento y las sanciones que contemplan las normas que rigen el convenio.

El armador podrá presentar nuevos antecedentes que permitan eliminar la presunción de posibles pesca INDNR y obtener la autorización para realizar el transbordo o desembarcar sus capturas o productos.

Si la nave es sorprendida pescando en aguas jurisdiccionales, es retenida y llevada a puerto donde se le aplican los procedimientos establecidos en la normativa nacional (art. 162 de la Ley de Pesca).

En el ámbito de la inspección se consultará el historial de pesca de las naves de bandera extranjera, la que se realizará con extrema acuciosidad para tener la certeza de la legalidad de los productos que la nave desea desembarcar o transbordar.

Todas las naves de bandera extranjera que deseen transbordar o desembarcar recurso Bacalao de profundidad o producto derivado de éste, debe acreditar su origen utilizando la certificación establecida por la Medida de Conservación MC 10-05 (2002) de CCRVMA, correspondiente al Sistema de Documentación de Capturas (SCD).

Los puertos autorizados y procedimientos para la realización de faenas de transbordo y desembarque por parte de naves de bandera extranjera, han sido ampliamente difundidos y es de conocimiento de las Agencias de Naves, entidades que cumplen la labor de representar al armador cuando la nave ingresa al país.

VII. MEDIDAS COMERCIALES CONVENIDAS INTERNACIONALMENTE

Se han adoptado todas las medidas establecidas por los organismos de ordenación pesquera regionales o internacionales en los cuales Chile participa, y que dicen relación con el cumplimiento de requisitos de certificación de origen de los recursos que se pretende comercializar.

En este ámbito, todas las exportaciones e importaciones de productos derivados del recurso Bacalao de profundidad, dirigidos o provenientes de cualquier mercado en el mundo, deben cumplir con el procedimiento establecido por la CCAMLR, en su medida de conservación MC 10-05 (2002).

Asimismo, todas las exportaciones e importaciones de los productos derivados del recurso Pez Espada, dirigidas o provenientes de los mercados de los Estados miembros de la ICCAT deben dar cumplimiento a los procedimientos de

certificación comercial dispuestos por esta Comisión, emitiendo para el efecto los Certificados de elegibilidad o Documento Estadístico de Pez Espada.

Conforme a la política de cooperación del Estado de Chile, cualquier Estado en su calidad de importador de productos nacionales, podrá solicitar información respecto del origen de las capturas que sustentan los recursos adquiridos.

La importación de recursos y productos pesqueros está sujeta al cumplimiento de requisitos y procedimientos que determinan si se autoriza la importación del recurso o producto. Previo a la autorización de una importación de recursos y productos pesqueros, el importador debe presentar a la autoridad competente los antecedentes que permitan garantizar el origen legal del recurso o producto a importar, lo cual considera una consulta con las autoridades del Estado del Pabellón de la nave que capturó el recurso, la revisión de los certificados que acompañan la carga, así como la consulta a los Organismos Regionales cuando el recurso sujeto de importación proviene de áreas para las que aquellos han dictado medidas específicas de administración.

ANEXOS

ANEXO I

Instituciones del Estado relacionadas con la aplicación del Plan Nacional

Subsecretaría de Pesca (Subpesca)

La Subsecretaría de Pesca tiene como función proponer la política pesquera nacional, establecer los planes de manejo para la administración de la actividad pesquera y dictar la normativa para su implementación, con el objeto de maximizar el uso racional de los recursos que permita alcanzar la sustentabilidad y permanencia de éstos en el tiempo.

Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca)

El Servicio Nacional de Pesca es la institución responsable de hacer efectiva la política pesquera establecida por las autoridades competentes, controlando el cumplimiento de la normativa pesquera, acuícola y ambiental, así como los acuerdos internacionales que regulan la actividad, con el fin de conservar los recursos hidrobiológicos y contribuir al desarrollo sustentable del sector y al crecimiento económico del país.

Dirección del Territorio Marítimo y Marina Mercante (Directemar)

Organismo dependiente de la Armada de Chile, a través del cual el Estado de Chile cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes en la Zona Económica Exclusiva, para proteger la vida humana en el mar, el medio ambiente, los recursos naturales y regular las actividades que se desarrollan en el ámbito acuático de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la nación.

Departamento Mar, Dirección de Medio Ambiente, Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de la planificación, dirección, coordinación, ejecución y difusión de la Política Exterior que formula el Presidente de la República.

A esta Secretaría de Estado le corresponde también, entre otras materias, coordinar las actividades de los distintos ministerios y organismos públicos en asuntos que inciden en la aplicación de la Política Exterior e intervenir en todo lo relacionado con la determinación y demarcación de las fronteras y límites del país, así como en las cuestiones que atañen a sus zonas fronterizas y a sus espacios aéreos, marítimos y política antártica.

Servicio Nacional de Aduanas

El Servicio Nacional de Aduanas es un organismo público, de administración autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida, dependiente del Ministerio de Hacienda. Para todos los efectos legales ha sido denominado como institución fiscalizadora, le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que se le encomienden.

ANEXO II

Red Internacional de Información para el Monitoreo, Control y Vigilancia de la Actividad Pesquera

En Santiago de Chile, el 25 y 26 enero de 2000, se desarrolló la Conferencia Internacional de Monitoreo, Control y Vigilancia Pesquera, convocada por el Servicio Nacional de Pesca de Chile, con el auspicio de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas. Participaron en la reunión Organismos Oficiales Responsables del Monitoreo, Control y Vigilancia de las actividades pesqueras de los siguientes países: Alemania, Argentina, Australia, Canadá, Corea, Chile, Estados Unidos de América, Islandia, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.

También participaron la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA). Como observadores, participaron la Comisión de las Comunidades Europeas y la CEPAL.

La Conferencia analizó e intercambió experiencias respecto a acciones de Monitoreo, Control y Vigilancia Pesquera en el marco de la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO. También analizó la aplicación del Sistema de Certificación Internacional, para la comercialización de productos pesqueros obtenidos en aguas internacionales donde existe un esfuerzo excesivo de pesca. Se refirió también al problema de la existencia de registros abiertos en la actividad pesquera y a la pesca ilegal no regulada y no reportada en alta mar o áreas de convenios regionales de pesca.

Las exposiciones presentadas en la Conferencia así como la intervención de los distintos países en los debates, ratificó la importancia de coordinar acciones en el ámbito del Monitoreo, Control y Vigilancia Pesquera para una efectiva solución al problema de la pesca ilegal, no regulada y no reportada. Se destacó la necesidad de ratificar acuerdos internacionales para promover la aplicación de las medidas de conservación y ordenación para los buques pesqueros que pescan en la alta mar.

Finalmente, los representantes participantes en la Conferencia Internacional de Monitoreo Control y Vigilancia, en Santiago, Chile, acordaron el apoyo al CCPPR y al establecimiento de una ***Red Internacional de Información para el Monitoreo, Control y Vigilancia de la Actividad Pesquera***.

La Conferencia acordó un documento consensuado denominado "**Declaración de Pesca Responsable Santiago 2000**", que contiene las principales recomendaciones del evento.

En el marco de los principios y objetivos que propicia el código de conducta para la pesca responsable, Chile propuso la formación de una **red internacional de información para el MCV de la actividad pesquera**. Esta **red internacional** permitirá avanzar en la aplicación del código de conducta para pesca responsable, mejorar el esfuerzo de los países en el ámbito de la fiscalización pesquera, combatir la ilegalidad y las transgresiones a las normativas pesqueras internacionales y disminuir el uso de banderas de conveniencia en buques.

La **red internacional** tiene un carácter técnico y voluntario, y está constituida por las agencias oficiales de fiscalización pesquera de los países que voluntariamente se adhieran. No genera a los países o agencias involucradas obligaciones que sean materia de ley o de derecho internacional y las actividades acordadas están supeditadas a la disponibilidad y voluntad de cada participante.

ANEXO III

LEYES QUE MODIFICAN LA LEY 18.892

LEY 18.899, Diario Oficial 30/12/89.

Sustituye en el artículo 121, la expresión 44° 30' por 47° desde el 1° de julio de 1990.

LEY 18.959, Diario Oficial 24/02/90.

Artículo 28 modifica artículo 1°, 4° y 6° (agregó "extractivas").

LEY 18.977, Diario Oficial 30/03/90.

Suspende vigencia hasta el 1° de octubre de 1990.

LEY 18.999, Diario Oficial 22/09/90.

Prorrogó vigencia hasta el 30/11/90.

LEY 19.009, Diario Oficial 29/11/90.

Prorroga Ley hasta el 31/01/91. Deroga inciso 1° artículo 4° transitorio. Modifica inciso 2° artículo 4° transitorio.

LEY 19.043, Diario Oficial 31/01/91.

Prorrogó vigencia Ley hasta el 30/06/91. Modificó artículo 6° transitorio. "Suspéndese el ingreso de nuevas solicitudes a la Subsecretaría de Pesca para realizar actividades pesqueras extractivas en pesquerías que estén en plena explotación de acuerdo....."

LEY 19.066, Diario Oficial 28/06/91.

Modifica artículo 126. Prorroga Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el 24/08/91.

LEY 19.076, Diario Oficial 24/09/91.

Prorroga Ley hasta el 06/09/91.

LEY 19.079, Diario Oficial 06/09/91.

Modifica Ley y faculta al Presidente de la República para fijar texto refundido, coordinado y sistematizado.

LEY 19.080, Diario Oficial 06/09/91.

Modifica Ley y faculta al Presidente de la República para fijar texto refundido, coordinado y sistematizado.

LEY 19.210, Diario Oficial 16/04/93.

Modifica artículo 32 del D.S. N° 430, de 1991. Sustituciones.

LEY 19.245, Diario Oficial 04/09/93.

Amplía plazo artículo 3° transitorio inciso 2° y 4°

LEY 19.323, Diario Oficial 18/08/94.

Modifica artículo 124.

LEY 19.348, Diario Oficial 16/11/94.

Modifica artículo 5° transitorio.

LEY 19.364, Diario Oficial 06/01/95.

Modifica artículo 68, 116, 118, 142 y 143.

LEY 19.384, Diario Oficial 13/05/95.

Modifica artículo 48.

LEY 19.397, Diario Oficial 5/9/95

No modifica la ley pero se refiere a lo permisos de ocupación transitoria de concesiones de acuicultura.

LEY 19.492, Diario Oficial 3/2/97.

Modifica artículos 48 letra d), 67 y 144, en relación con las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

LEY 19.516, Diario Oficial 03/09/97.

Faculta a los armadores de lanchas arrastreras orientadas a la captura de merluza común para solicitar autorización de pesca industrial. Se refiere a los artesanales arrastreros que han estado facultados para operar sus naves con red de arrastre según la Resolución de la SSP N° 595 de 1996 y que hubiesen informado capturas durante los años 1995 o 1996.

LEY 19.520 (D.O. 03/10/97). Agrega letra h) a Artículo 110. Reemplaza inciso 2° del Artículo N° 124.

Ley 19.521 (D.O. 23/10/97). Modifica diversos artículos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciendo la obligación de instalar un sistema de posicionamiento geográfico automático con apoyo satelital en naves que indica.

Ley 19.624 (D.O. 28/08/99). Amplía tribunales de ciudades que indica, la competencia para conocer de infracciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Ley 19.713 (D.O. 25/01/2001). Límites máximos de captura por armador.

Ley 19.822 (D.O. 30/08/2002). Modifica Ley N° 19.713, incorporando las unidades de pesquería que indica en las zonas que señala a la medida de administración Límite Máximo de Captura por Armador.

Ley 19.849 (D.O. 26/12/2002) Prorroga la vigencia de la Ley N° 19.713, establece un nuevo nivel de patente Industrial e introduce modificaciones a la Ley General.

ANEXO IV

NORMATIVA QUE RIGE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN CHILE

Principales cuerpos legales que rigen la actividad pesquera del país:

Leyes

- a) Ley N° 18.892, 19.079 y 19.080.
- b) Ley N° 19.713, Limite Máximo de Captura y Certificación de desembarques.
- c) Ley N° 19.849, Ley Corta.
- d) Ley N° 2.222, Ley de Navegación y sus Reglamentos, recepción y despacho de naves; normas de tripulación mínima, normas de seguridad de la vida humana en el mar y relativas a la contaminación.

Reglamentos

- a) Reglamento para Inicio de Actividades Pesqueras (D. S. N°175 de 1980, de MINECON).
- b) Reglamento de Inscripción en el Registro de Naves Pesqueras Industriales (D. S. N°218 de 1990, de MINECON).
- c) Reglamento de Inscripción en el Registro Nacional de Pescadores y Embarcaciones Artesanales (D.S. N°635 de 1991, de MINECON).
- d) Reglamentó subasta de permisos extraordinarios de pesca del recurso bacalao de profundidad en área que indica (D.S. N°452 de 1992, de MINECON).
- e) Reglamento de Entrega de Información Estadística de los Desembarques y de la Producción (D. S. N°464 de 1995, de MINECON).
- f) Reglamento de sustitución de embarcaciones Artesanales y reemplazo de inscripciones de pescadores en el Registro Artesanal (D.S. N°388 de 1995, de MINECON).
- g) Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (D. S. N°355 de 1995, de MINECON).
- h) Reglamento de Inscripción en el Registro de Acuicultura (D. S. N°290 de 1995, de MINECON).
- i) Reglamento para la Aplicación del Sistema VMS (D. S. N°139 de 1998, de MINECON).

Resoluciones

- a) Resolución N°857/91: Reglamenta entrega de antecedentes de naves nacionales que operan en aguas extrajurisdiccionales.
- b) Resolución N°612/93 y 768/93: Establece requisitos de exigencia para la entrega de información de naves y plantas que operan en la Pesquería Demersal Sur Austral.

- c) Resolución N° 630/98, Procedimientos para Control de Tamaños Mínimos.
- d) Resolución N°1072/98 y N°1885/98: Establece procedimiento para el control de la comercialización y transporte de recurso jurel, con fines de exportación y consumo en fresco.
- e) Resolución N°1406/98: Establece procedimientos para visación de documentos que acredite el origen de las especies.
- f) Resolución N°2050/99: Establece procedimiento para visación de documentos que acrediten el origen de las especies y sus productos derivados que no proviene de acuicultura y se encuentre sometidos a medidas de administración pesquera.
- g) Resolución N°2301/2000: Establece procedimientos para el control de la pesquería del recurso merluza del sur de aguas exteriores.
- h) Resolución N°002/2000: Establece procedimientos para el control de la pesquería del recurso merluza del sur de aguas interiores.
- i) Resolución N°037/2000: Establece procedimientos de inscripción en el Registro y de operación de naves con Permisos Extraordinarios de Pesca
- j) Resolución N°308/2000: Establece puntos y horarios de desembarque del recurso Centolla del sur en la XII Región, señala obligaciones para el desembarque y el proceso del mencionado recurso.
- k) Resoluciones 309/2000, 310/2000, 311/2000: Establecen procedimientos para el control de las pesquerías del camarón nailon, orange roughy, langostinos amarillo y colorado, respectivamente
- l) Resolución N°679/2000: Establece frecuencia de transmisión del reporte básico por pesquería, tipo de flota y de dispositivo.
- m) Resolución N°144/2001: Establece procedimiento de entrega de información para el control de pesquerías sujetas a medidas de administración pesquera.
- n) Resolución N°738/2003: Establece procedimiento para la certificación de las capturas y desembarques para la aplicación de la Ley N°19.713.
- o) Resolución N°507/2001: Establece procedimiento para el control de la pesquería del bacalao de profundidad.

ANEXO V

CONTACTOS DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION PESQUERA DE CHILE

1.- Sernapesca

Alejandro Covarrubias Pérez

Jefe del Departamento de Fiscalización e Inspección Pesquera

E-mail: acovarrubias@sernapesca.cl

Fono: 56-32-819301

Victoria 2832, Valparaíso, Chile

SERVICIO NACIONAL DE PESCA

Departamento de Fiscalización e Inspección Pesquera

Fono: 56-32-819302

Fax: 56-32-819300

E-mail: fiscalizacion@sernapesca.cl

Victoria 2832, Valparaíso, Chile

SERVICIO NACIONAL DE PESCA

Teléfono Azul: 800-320-032

2.- Directemar

Departamento Marina de Pesca y Recursos Marinos

Fono: 56-32-208326 - 208361

Fax: 56-32-208385

E-mail: jpesca@directemar.cl

Subida Cementerio 300, Playa Ancha, Valparaíso, Chile

DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y MARINA
MERCANTE